RESOLUCION No. 1239
(18 de diciembre de 2023)

"Por medio de la cual de adjudica el contrato objeto del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. ITP-SAMC-012-2023"

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Tecnológico del Putumayo fue creado por la Ley 65 de 1989 por el Ministerio de Educación Nacional, como institución pública de educación superior de carácter académico de orden Departamental con personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrita al departamento.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 ídem la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5° del artículo 26 ídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal

Que, para garantizar el cumplimiento de sus funciones, según estudio previo presentado por el Instituto, la entidad requiere contratar la "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN Y TRANSFORMACIÓN TRIFÁSICA PARA EL COLISEO Y EDIFICIO DE 8 AULAS E ILUMINACIÓN PERIMETRAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO SEDE MOCOA EN EL MARCO DEL LA LÍNEA DE INVERSIÓN "DOTACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA" DEL PLAN DE FOMENTO 2023", en las especificaciones técnicas que se describen en el pliego de condiciones definitivo.

Que, de acuerdo con los estudios previos adelantados por el Instituto, se definió como presupuesto oficial para atender la presente contratación la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS ($180.000.000) MDA/LEGAL, IVA INCLUIDO,, incluido IVA y demás costos y gastos directos e indirectos, los cuales se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023003425 del 10/11/2023.

Que, dando cumplimiento a los objetivos, fines del Estado y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio contratar y la cuantía del gasto, la selección del contratista se tramita por el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía consagrado en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.20

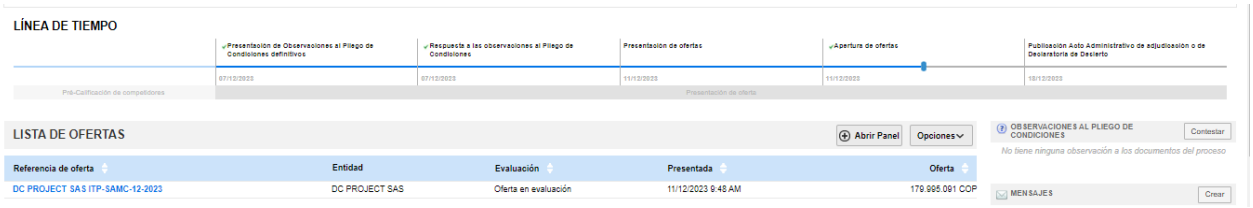
Que, para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co, proceso de selección identificado con Número: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. ITP-SAMC-012-2023

Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el ITP expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	CUENTA	FUENTE DE RECURSO	FECHA	VALOR CDP
2023003425	GASTOS INVERSIÓN ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ADQUISICIÓN DIFERENTES ACTIVOS ADQUISICÓN DE SERVICIOS	1.3.3.11.07	10-11-2023	$ 180.000.000

Que mediante RESOLUCION No. RESOLUCION No. 1213 del 04 de diciembre de 2023, se ordenó la apertura del proceso de selección Abreviada de menor Cuantía No. ITP-SAMC-012-2023, y se conformó el Comité Asesor y Evaluador de las propuestas.

Que el 11 de diciembre de 2023, a las 10:00 a.m., en la que se deja constancia que se recibió una propuesta; la cuales se relacionan a continuación:



Que el día 12 de diciembre de 2023, se publicó en el portal SECOP II el informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico, obteniendo el siguiente resultado:

PROPONENTE	REQUISITOS JURIDICOS	REQUISITOS TECNICOS	K RESIDUAL	REQUISITOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES
DC PROJECT S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que el día 12 de diciembre de 2023, fecha dentro del plazo para presentar subsanaciones y/o observaciones se tiene que, mediante el módulo de evaluación, el único proponente envía documentos para subsanar la parte técnica, el único proponente DC PROJECT S.AS, Nit 901410401-8, representada legalmente por ALEJANDRO QUINTANA ANACONA identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 1.061.686.538 de Popayán, envía documentos para subsanar.

Que acta el comité evaluador expidió el informe de fecha 18 de diciembre de 2023, habilitándolo bajo los siguientes términos, así:

PROPONENTE	REQUISITOS JURIDICOS	REQUISITOS TECNICOS	K RESIDUAL	REQUISITOS FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES
DC PROJECT S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Teniendo en cuenta que el proponente se habilita, la entidad procede a efectuar con la asignación de puntaje con base en los siguientes criterios, así:

ÍTEM	FACTORES DE CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN	PUNTAJE	PROJECT S.A.S
1.	FACTOR ECONÓMICO	40,5	40,5
1.1	Propuesta económica	40,5	
2	FACTOR DE CALIDAD	48	0
2.1	Experiencia adicional del personal mínimo de trabajo	28	
2.2	Plan De Calidad	20	
3	PUNTAJES DE LEY DE EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO (LEY 2069 DE 2020 REGLAMENTADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021)	0.5	0.25
3.1	Empresas o emprendimientos de mujeres en el sistema de compras públicas	0.25	
3.3	Mipyme en el sistema de compras públicas	0.25	
4	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10	10
4.1	Apoyo a la industria nacional	10	
	TOTAL	100	50,75

Que dentro de la propuesta presentada se tiene la PROPUESTA ECONOMICA del oferente DC PROJECT S.AS, Nit 901410401-8,, representada legalmente por **ALEJANDRO QUINTANA ANACONA** identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 1.061.686.538 de Popayán, la cual, fue verificada la Oferta Económica, cuyo valor asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/C ($ 179.995.091,00).,** incluido, costos directos e indirectos.

Que el comité evaluador verificó la consistencia técnica de la oferta y manifiesta que la misma no excede el presupuesto del proceso de selección. Por lo tanto, los miembros del comité evaluador recomiendan adjudicar el proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía **No. ITP-SAMC-012-2023**, cuyo objeto es **"**CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN Y TRANSFORMACIÓN TRIFÁSICA PARA EL COLISEO Y EDIFICIO DE 8 AULAS E ILUMINACIÓN PERIMETRAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO SEDE MOCOA EN EL MARCO DEL LA LÍNEA DE INVERSIÓN "DOTACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA" DEL PLAN DE FOMENTO 2023**"** al proponente **oferente DC PROJECT S.AS, Nit** 901410401-8,, por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/C ($ 179.995.091,00),** INCLUIDO COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, valor obtenido de multiplicar las cantidades y las sumas correspondientes de cada ítem de los servicios a prestar.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Adjudicar el contrato objeto del proceso de selección por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. ITP-SAMC-012-2023, cuyo objeto "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN Y TRANSFORMACIÓN TRIFÁSICA PARA EL COLISEO Y EDIFICIO DE 8 AULAS E ILUMINACIÓN PERIMETRAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO SEDE MOCOA EN EL MARCO DEL LA LÍNEA DE INVERSIÓN "DOTACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA" DEL PLAN DE FOMENTO 2023", al oferente **DC PROJECT S.AS, Nit** 901410401-8,, representada legalmente por **ALEJANDRO QUINTANA ANACONA** identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 1.061.686.538 de Popayán, proponente que cumplió con todos los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros del pliego de condiciones, conforme la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. – El valor por el cual se adjudica el contrato es por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/C ($ 179.995.091,00), MDA/CTE, INCLUIDO IVA, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS,** valor obtenido de multiplicar las cantidades y las sumas correspondientes de cada ítem de los servicios a prestar, los cuales se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 2023003425 del 10/11/2023.

PARAGRAFO. - No obstante, lo anterior el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto.

TERCERO. – El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia de la adjudicación del presente proceso contractual, es de un (01) mes y quince dias (15), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

Parágrafo: Previa suscripción del Acta de inicio del contrato, el Contratista deberá acreditar ante el SUPERVISOR de este, que se encuentra al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

CUARTO. –**,** PUBLICAR El presente acto de administrativo en la página web www.contratos.gov.co con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

QUINTO. – Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme al parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993., no obstante, se dará cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, esto es, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

SEXTO. — Publíquese la presente resolución en la página Web: www.contratos.gov.co

SEPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sibundoy (Putumayo), al dieciocho (18) día del mes de diciembre del año 2023.

MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO
Rector

Proyectó: Cristian J. Cortes – Profesional Apoyo
Reviso. Maxari Melo Burbano – Abogada Contratista